



CLASE 8.ª

Nº 171 NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD COOPERATIVA "COOPERATIVA DE TRABAJA
DORES EL TALLER OCUPACIONAL DE LOS ANGELES DE SILLA, S.COOP.LTDA."

=; ; =

EN VALENCIA a veinte de enero de mil novecien-
tos ochenta y tres.-----

Ante mí, FRANCISCO-RAMON GRIMA REIG, Notario -
del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la --
Capital, -----

==== COMPARECEN : =====

DON RAFAEL CASTELLO LOPEZ, mayor de edad, sol-
tero, Psicologo, vecino de Valencia (Santa Teresa, 7-4ª);-
con D.N.I. número 20.400.839.-----

DOÑA MARGARITA HERRERO CARNERO, mayor de edad,
soltera, Psicologa, vecina de Mislata 9 Valencia (San Anto
nio, 40); con D.N.I. número 24.310.527.-----

DOÑA MARIA PAZ LLUESA CALVO, mayor de edad, --
soltera, estudiante pedagogia, vecina de Silla (Passeig
Albereda, 3-7ª); con D.N.I. número 73.752.993.-----

DOÑA MARIA CARMEN BROCAL OLMOS, mayor de edad,
soltera, Ayudante Tecnico Sanitario, vecina de Silla --
(San Vicente, 4-1ª); con D.N.I. número 22.669.152.-----

DOÑA MARIA-JULIA ANDRES LOPEZ, mayor de edad,
soltera, Psicóloga, vecina de Valencia (Mar, 2); con ---
D.N.I. número 22.530.418.-----

DOÑA MARIA--CARMEN SERRADOR GINER, mayor de--
edad, casada con Don Juan-Antonio Mollá Raga, -----
Psicologa, vecina de Catarroja (Avenida Gómez Ferrer, 54)
con D.N.I. número 73.756.394.-----

DOÑA MARIA-LUZ GIL VILLANUEVA, mayor de edad,
soltera, Psicologa, vecina de Valencia (Quart, 66-10ª); -
con D.N.I. número 22.680.906.-----

Y DOÑA MARIA-DOLORES PONCE BLOISE, mayor de--
edad, soltera, Psicóloga, vecina de Valencia (Jesús, 13-7ª)
con D.N.I. número 19.831.837.-----

Constan sus circunstancias personales de sus -
manifestaciones, é intervienen en nombre propio. Tienen
a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar
la presente escritura de constitución de sociedad coope-
rativa, a cuyo efecto, -----

===== D I C E N : =====

Que deseando constituir una Cooperativa de ---
Trabajo Asociado de responsabilidad limitada, acogida a-
la vigente legislación, por la presente escritura forma--
lizan su constitución, con arreglo a las siguientes, ---

===== ESTIPULACIONES : =====

PRIMERA.- Que constituyen una Sociedad Coope--
rativa de Trabajo Asociado, sujeta a los principios y --
disposiciones de la Ley de 19 de Diciembre de 1.974 y Re



0J9420145

CLASE 8ª

glamento de 16 de noviembre de 1.978, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada a sus socios por las obligaciones sociales, la cual tendrá la denominación de "COOPERATIVA DE TRABAJADORES EL-TALLER OCUPACIONAL DE LOS ANGELES DE SILLA, S. COOP. --LIDA.", y estará domiciliada en Silla (Valencia), calle Echegaray, número diez bajo, la cual se registrá, además de por las disposiciones legales antedichas, por los estatutos que me entregan en este acto firmados al final por todos ellos, y rubricados por todos al margen de la cara anterior de todas las hojas, asegurando que están calificados favorablemente por el Registro General de Cooperativas, razón por la que todas las hojas llevan el sello correspondiente de la Dirección Provincial de Trabajo, extendidos en treinta y nueve hojas de papel común, escritos mecanográficamente por una sola de sus caras, debidamente reintegrados, y yo, el Notario, los dejo unidos en protocolización a esta matriz, para que formen parte integrante de la misma y figuren por transcripción a sus traslados, previo rubricarlos debidamente.

SEGUNDA.- El capital social se fija en CIENTO

VEINTIOCHO MIL PESETAS, representado por ciento veintiocho títulos de MIL PESETAS cada uno, que en este acto -- suscriben los propios comparecientes en la proporción -- de dieciseis títulos cada uno, desembolsado el cincuenta por ciento de capital cada uno, quedando pendiente de de sembolso el restante cincuenta por ciento, que se efectuará en el plazo de un año a contar desde esta fecha.--

TERCERA.- La Cooperativa constituida da comienzo a sus operaciones en el día de hoy.-----

CUARTA.- Los comparecientes, a los fines procedentes y especialmente a los prevenidos en el artículo - 7-1 y 75-1a) del vigente Reglamento de Aplicación a las Sociedades Cooperativas aprobado por Decreto 2710/78 de 16 de noviembre, manifiestan que no existe ninguna otra Cooperativa con idéntica denominación, según resulta de la certificación expedida por Don Jose-Maria Segundo Maciá y Gonzalez, Jefe de la Sección de Empresas Cooperativas del Servicio de Registro de la Dirección General de Cooperativas de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, que se acompañará a las copias que se -- libren de la presente donde proceda.-----

QUINTA.- Afirman los propios comparecientes que reúnen los requisitos exigidos por el artículo sexto de los Estatutos Sociales para ser socios de la Cooperativa ahora constituida.-----

SEXTA.- Los señores comparecientes, dando a -- este acto el carácter de Asamblea General Extraordinaria-



0J9420146

CLASE 8ª

cuya celebración acuerdan por unanimidad, acuerdan también por unanimidad:-----

a).- Que el primer Consejo Rector, quede integrado y constituido en la forma siguiente: -----

PRESIDENTE: RAFAEL CASTELLO LOPEZ.-----

VICEPRESIDENTE: MARGARITA HERRERO CARNERO.-----

SECRETARIO: MARIA PAZ LLUESA CALVO.-----

TESORERO: MARIA CARMEN BROCAL OLMOS.-----

CONSEJEROS SUPLENTES: MARIA CARMEN SERRADOR GINER Y JULIA ANDRES LOPEZ.-----

Los designados aceptan el cargo, quedan enterados de sus respectivos cometidos y obligaciones y prometen desempeñarlos bien y fielmente.-----

b).- Designan como Interventores de cuentas a MARIA DOLORES PONCE BLOISE Y MARIA LUZ GIL VILLANUEVA,-----

----- quienes asimismo aceptan el cargo y enterados de su cometido y obligaciones prometen su fiel desempeño.-----

c).- Nombran como apoderados a Rafael Castelló López y Margarita Herrero Carnero,-----

a quienes se confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se precise o fuere menester, para que mancomu

nadamente puedan subsanar cualquier defecto que obste para la inscripción de la Cooperativa constituida, otorgando para ello las escrituras y documentos de subsanación, rectificación o aclaración que fueren procedentes.

SEPTIMA.- Los comparecientes aceptan esta escritura en todas sus partes y SOLICITAN de la Oficina-Liquidadora la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo que dispone el artículo 11, I, a) del Decreto número 888/69 de nueve de mayo, en relación con el artículo 6, c) de dicho Decreto.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las de la Ley del Impuesto, la obligación de presentar a liquidación en el plazo de treinta días hábiles y responsabilidades en caso de incumplimiento.

Así lo dicen y otorgan, a quienes leo a su elección esta escritura, advertidos de su derecho para hacerlo por sí, que no usan, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, de lo que, de conocerles y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en tres hojas de clase 8ª, serie OJ., números 9347299 y dos siguientes en orden, doy fé.= Ma. Carmen Brocal.= M. Herrero.= R. Castell.= P. Lluesca.= Ma. Julia Andres.= M. C. Serrador.= Ma. Luz Gil.= Ma. Dolores Ponce.= Signado y sellado: Francoscp R. Grima.= Rubricados. -----



0J9420147

CLASE 8ª

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, AMBITO, DOMICILIO

ARTICULO 1º.- DENOMINACION, REGIMEN LEGAL

Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL TALLER OCU-
PACIONAL LOS ANGELES DE SILLA S. COOP. LTDA.", se constituye en Si-
lla (Valencia), una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado suje-
ta a los principios y disposiciones de la Ley de 19 de diciembre
de 1.974, y Reglamento de 16 de Noviembre de 1.978, dotada de ple-
na personalidad jurídica y con responsabilidad limitada a sus socios
por las obligaciones sociales.

ARTICULO 2º.† OBJETO

El objeto de esta Sociedad Cooperativa es "La rehabilitación, la
enseñanza y la formación profesional de minusválidos psíquicos para
lograr su plena integración en la sociedad, y cualesquiera otras
actividades conexas con las mencionadas, conducentes al fin último
previsto".

Para este objeto aplicarán todos los socios cooperativistas su tra-
bajo personal.

ARTICULO 3º.- DURACION

La Sociedad Cooperativa se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4º .† AMBITO

Esta sociedad tendrá un ambito provincial, lo que no impedirá despla-
zamientos ocasionales de los socios trabajadores por razón de su
actividad cooperativas a otras localidades o zonas.



2

ARTICULO 5º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en Silla (Valencia) calle Eche-
garay nº 10 bajo, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo
término municipal por acuerdo del Consejo Rector; el cambio de domicilio
fuera de este supuesto exigirá resolución de la Asamblea General que mo-
difique este precepto estatutario.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6º.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS.

Pueden ser socios de esta Cooperativa todas las personas que puedan prestar su
trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social y que se
comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Civil y en el
artículo 18 del Reglamento de Sociedades Cooperativas.

ARTICULO 7º.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

1. Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes
requisitos:

- 
- a) El señalado en el artículo 6º de estos Estatutos.
 - b) Tener capacidad de obrar suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el
Código Civil y en el artículo 18 del Reglamento de Sociedades Cooperati-
vas, o en su defecto ser completada de conformidad con lo establecido en
el mencionado Código Civil.
 - c) Superar un periodo de prueba de tres meses, en el que se acredite una
buena conducta y aptitud para la función material que se le encomiende
para la solidaridad cooperativa. Durante dicho periodo, la Cooperativa
el aspirante podrán resolver su relación por libre decisión unilateral.

Dicho periodo de prueba podrá reducirse o suprimirse por acuerdo de
ambas partes.



0J9420148

CLASE 8.ª

2. El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito con justificación de la situación que le da derecho conforme a estos Estatutos a formar parte de la misma.

Las decisiones sobre la admisión de los socios corresponderán al Consejo Rector quien en el plazo máximo de dos meses decidirá y comunicará, también por escrito, al peticionario el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último será motivado, pero nunca podrá serlo basándose en razones políticas, religiosas, sindicales, de raza, sexo o estado civil.

Se considerará justa causa la fundada en las necesidades objetivas de personas que sean precisas para la dirección, administración, organización o funcionamiento de la empresa cooperativa.

3. El acuerdo favorable o desfavorable a la admisión del candidato a socio se comunicará por escrito al interesado en el plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud al Consejo Rector. Se publicará solo el de admisión al mismo tiempo en el tablero de anuncios del domicilio social.

4. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al que recibió la notificación.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social dentro del mismo plazo, de quince días naturales siguientes al de la publicación del acuerdo; a petición del 10% , como mínimo de los socios.

Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria, extraordinaria o universal.

5. Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector, comienzan a surtir efecto a los quince días contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión. Si se impugnara dicho acuerdo, quedará en suspenso hasta tanto resuelva la Asamblea General sobre la admisión.

ARTICULO 8º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios estarán obligados a:

1. Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos validamente adoptados por los órganos del Gobierno.
2. Participar en la consecución del objeto social mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario socio-laboral que fije el Consejo Rector, desarrollando los pertinentes acuerdos adoptados en la Asamblea General, salvo los casos de ausencia justificada.
3. Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico sobre los datos de la Sociedad Cooperativa que lleguen a su conocimiento tanto durante su permanencia en la cooperativa como después de causar baja. En este último caso solo podrá utilizarlos en beneficio propio en los términos establecidos en el artículo 21 c) del Reglamento de Sociedades Cooperativas.
4. No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa ni colaborar con quien los realice, salvo que en este último caso sea expresamente autorizado por el Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su ratificación, si procediese.
5. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
6. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
7. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos rectores, de representación, y de fiscalización económico contable.





0J9420149

CLASE 8ª

8. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.
9. Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos.

ARTICULO 9º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Sociedad.
2. Asistir a las Asambleas Generales y participar con su voz y voto en sus deliberaciones y votaciones.
3. Definir en Asamblea la política, objetivos, medios y ámbito de la actividad cooperativizada en el marco de las reglas estatutarias.
4. Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa, y con carácter preferente en las acciones emprendidas con cargo al Fondo de Educación y Obras Sociales.
5. Exigir el abono del interés limitado de la aportación en los términos acordados.
6. Hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de baja o de disolución de la Cooperativa.
7. Exigir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa.
8. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento o resultantes de lo dispuesto en estos Estatutos.



ARTICULO 10º.- DERECHO DE INFORMACION.

La Sociedad Cooperativa procurará a todos sus miembros una información ágil, frecuente, no discriminatoria en favor de un socio o grupo de socios, y que suscite iniciativas y sugerencias.

Para ejercitar y garantizar el efectivo derecho de información, los socios dispondrán de los medios y mecanismos que establece el artículo 23º del Reglamento de Sociedades Cooperativas, pudiendo acudir, en su caso al Juez, en los términos previstos por dicha norma.

La Asamblea General podrá exonerar de la obligación de informar al órgano social obligado cuando su cumplimiento ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa.

El Consejo rector está obligado a proporcionar a cada socio un ejemplar de los Estatutos calificados e inscritos en la oficina correspondiente del Registro General de Cooperativas y de sus modificaciones ulteriores.

ARTICULO 11º.- PECULIARIDADES DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA.

1. Los aspirantes a socios trabajadores de la Cooperativa durante el periodo de prueba, demorarán hasta que adquieran la condición de socio tanto el pago de la cuota de ingreso prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos como el desembolso del capital que obligatoriamente deben suscribir los socios a tenor del artículo 16 también de estos Estatutos.

No tendrán derecho a voto, ni les alcanzará ninguna responsabilidad económica por las actividades de la Cooperativa; pero podrán asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General y demás a que se refiere el artículo 109/Dos, párrafo último del vigente Reglamento de Sociedades Cooperativas, así como derecho a retornos.

2. Los aspirantes disfrutará de los beneficios de la Seguridad Social según el regimen correspondiente a la actividad de la Cooperativa, por el que se haya optado para los socios trabajadores, según el artículo 35 de estos Estatutos.





0J9420150

CLASE 8ª

ARTICULO 12º.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS.

La responsabilidad del socio por las obligaciones sociales tendrá carácter mancomunado simple, y estará limitada al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social que cada uno viniera obligado a desembolsar, y también a los compromisos que de modo expreso y concreto hubiera asumido.

El socio que cause baja continuará siendo responsable durante cinco años frente a la Cooperativa por las obligaciones asumidas por ésta con anterioridad a la fecha de la pérdida de su condición de socio.

ARTICULO 13º.- BAJA DEL SOCIO:

1. Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con dos meses, salvo causas de fuerza mayor.

2. El incumplimiento de la obligación de preavisar podrá ser sancionado como falta grave.

3. La baja se considerará justificada:

a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos objetivos exigidos por estos Estatutos, para formar parte de la Cooperativa, que vengán impuestos por la clase, amplitud de las actividades o fines de la entidad, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de buscar el solucionar su exclusión para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente.

b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas.

rosas no previstas en estos Estatutos: Será condición precisa que así lo manifieste por escrito al Presidente del Consejo Rector, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se hubiera celebrado la Asamblea General que adoptó el acuerdo, si hubiera asistido a ella y salvado expresamente su voto; sino hubiera asistido, dentro del mismo plazo del día siguiente a aquel en que se le hubiera notificado el acuerdo.

4. Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja voluntaria son recurribles en los mismos términos previstos en el artículo 15 de estos Estatutos para la expulsión de los socios.
5. En caso de fallecimiento del socio se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de estos Estatutos.
6. En caso de expulsión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

ARTICULO 14º.- CONSECUENCIAS DE LA BAJA.

1. La pérdida de la condición de socio determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechos habientes, están facultados para exigir el reembolso de la parte social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance del ejercicio en que produzca la baja, una vez que aquél sea aprobado por la Asamblea General incluyéndose en el cómputo las reservas voluntarias repartibles.

2. El reembolso se efectuará con las deducciones y en el tiempo siguiente:

a) En caso de baja justificada no se practicará deducción alguna.

b) En el caso de baja voluntaria no justificada el Consejo Rector, valorado las razones de la separación del socio, podrá aplicar una deducción que en ningún caso deberá ser superior al veinte por ciento.



CLASE 8ª

c) En el caso de baja por expulsión el Consejo Rector, valorando las razones de dicha sanción, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior a un treinta por ciento.

Los porcentajes de deducción antes señalados se podrán aplicar únicamente a las aportaciones obligatorias al capital social. En ningún caso se podrán establecer deducciones sobre las aportaciones voluntarias de los socios.

El plazo para reembolsar al socio su parte social no podrá exceder de un año a partir de la fecha de la baja con derecho a percibir un interés, que no será, en ningún caso, inferior al tipo de interés básico del Banco de España incrementado en dos puntos. El interés que la Cooperativa satisfaga a sus socios en activo actuará como tope máximo, si fuere superior al indicado anteriormente.

3. En el caso de baja por fallecimiento del socio no se practicará deducción alguna siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 15º: FALTAS Y SANCIONES. EXPULSION.

Faltas:

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como graves, menos graves y leves.

SON FALTAS GRAVES:

a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital la ocultación de datos relevantes, respecto a los útiles o herramientas, cualificación profesional del socio, o al proceso productivo en su conjunto así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio de la entidad.

- b) La falsificación de documentos, ~~estampillas~~ estampillas, sellos, marcas, claves ó datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios ó con terceros.
- c) La no participación mediante su personal trabajo en los términos establecidos en el número 2. del artículo 8º de estos Estatutos.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de los Interventores de Cuentas o de cualquiera de sus miembros.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa cuando al cometer la infracción el socio hubiese sido sancionado por falta menos grave, por impago de cuotas periódicas o de aportaciones al capital social.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.



SON FALTAS MENOS GRAVES:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas; cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los cinco últimos años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios (o a los empleados) de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas periódicas o de las aportaciones al capital social en un plazo de seis meses.
- d) La comisión de una falta leve cuando el socio que hubiese sido sancionado



0J9420152

CLASE 8ª

por tres faltas leves no comprendidas en el apartado c) precedente en el plazo de los tres últimos años.

SON FALTAS LEVES:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) La falta de notificación puntual, según lo establecido al respecto de la situación de incapacidad laboral transitoria ó análoga, que impidan al socio su actividad en la Cooperativa.
- d) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que estén previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y menos graves.



POR FALTAS MENOS GRAVES:

Multa de seiscientas a mil pesetas y/o privación durante un año como máximo de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Educación y Obrasciales hubiese establecido la Cooperativa en favor de sus socios, la suspensión de algunos ó todos los derechos señalados en el siguiente párrafo, cuando la falta esté comprendida en el apartado c) de las menos graves.

POR FALTAS GRAVES:

Multa de mil cien a dos mil ptas., expulsión ó suspensión de todos ó alguno de los derechos siguientes: Asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, empleo en la Cooperativa, ser elector y elegible para lo cargos sociales, utilizar los servicios de la Cooperativa; recibir el interés señalado por las

aportaciones a capital; obtener información sobre la marcha de la Cooperativa ser cesionario de la parte social de otro socio.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas graves que consisten precisamente en que el socio está a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 8º-2 de los estatutos.

En todo caso los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio malice su situación con la Cooperativa.

POR FALTAS LEVES

Amonestación verbal o por escrito.



ORGANOS SOCIALES COMPETENTES

PROCEDIMIENTO

Las faltas leves y menos graves serán sancionadas por el Consejo Rector. El Socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación. Si la sanción por falta menos grave consistiera en la suspensión de derechos, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en los términos provistos para los casos de expulsión, sin perjuicio de la inmediata ejecución de aquel acuerdo suspensivo.

Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo Rector a resultados de expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión habrá de recaer en el plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo se entenderá automáticamente sobreesido el expediente.

Contra el acuerdo que imponga una sanción por falta grave el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de cuarenta días, contados desde que se le notificó. Hasta que aquella resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado, dicho acuerdo no será ejecutivo, ni podrá suspenderse al socio de sus derechos por la misma causa. No obs-



0J9420153

CLASE 8ª

tante cuando el acuerdo sea de expulsión, el Consejo Rector podrá suspender al socio trabajador con en su empleo, conservando todos sus derechos económicos como si estuviera prestando su trabajo. Ahora bien, si la Asamblea ratifica la expulsión se entenderá que la suspensión de empleo entraña asimismo la de los derechos económicos desde que se le notificó el acuerdo de expulsión hasta que presente el recurso, así como por un periodo equivalente al plazo mínimo estatutariamente fijado entre convocatoria y celebración de la Asamblea General; si por estos periodos hubiera percibido alguna cantidad le podrá ser detrada en la liquidación final.

Si la sanción consistió en suspensión de derechos será inmediatamente ejecutiva salvo que sea por las mismas faltas motivadoras del acuerdo de expulsión.

El recurso habrá de someterse inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria, universal o extraordinaria, inclusive convocada expresamente al efecto, y se incluirá en el primer punto del orden del día. La Asamblea resolverá en votación secreta.

CAPITULO - III

REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 16º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias de los socios, más las voluntarias que se incorporen a aquel.

Estarán representados en títulos nominativos de un valor mínimo de mil ptas. cada uno, debiendo cada socio poseer al menos diez títulos cuyo desembolso se hará del siguiente modo: Cinco mil pesetas inicialmente, y el resto se desembolsará en el plazo de un año.



Cada título tendrá los datos y menciones que señala el artículo 31/dos del Reglamento vigente.

El importe máximo de la participación total de un socio en el capital social no podrá exceder de un tercio del mismo.

Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa desembolsarán la aportación en las condiciones y cantidad fijada en este artículo.

El capital social mínimo se fija en cien mil ptas.

ARTICULO 17.- NUEVAS APORTACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS AL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados, podrá acordar nuevas aportaciones voluntarias al capital social. El acuerdo expresará la cuantía global máxima y el tipo de interés que percibirán estas aportaciones.

La suscripción habrá de hacerse necesariamente en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo, y todo socio tendrá derecho a suscribir de esta cuantía global máxima establecida por la Asamblea General, una parte proporcional a la aportación obligatoria que tuviera en el momento de adoptarse el acuerdo. Los socios que no hagan uso de este derecho, en todo o en parte, podrán cederlo a otro socio. En todo caso la participación en el capital resultante para cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.

ARTICULO 18.- INTERESES DE LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS A CAPITAL

El interés a pagar a las aportaciones obligatorias de los socios al capital social será prefijado para los ejercicios siguientes por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, no pudiendo exceder del tipo de interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos.



0J9420154

CLASE 8ª

ARTICULO 19.- INTANGIBILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL CAPITAL SOCIAL POR LAS DEUDAS DE LOS SOCIOS

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de aquellos al capital social, aunque podrán proceder contra los intereses y contra las devoluciones o reintegros de dichas aportaciones.

ARTICULO 20.- CUOTAS DE INGRESO Y PERIODICAS.

La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso con que el socio ha de contribuir al ingresar en la Cooperativa. También fijará la cuantía de la cuota de ingreso de los nuevos socios, en función de las ya satisfechas por los socios preexistentes.

Igualmente podrá la Asamblea General establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad.

En ningún caso dichas cuotas serán reintegrables ni podrán incorporarse al capital social.

ARTICULO 21º.- APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SE INCORPORAN AL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de los socios que no se incorporen al capital social, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo.

ARTICULO 22º.- DISPONIBILIDAD DE LAS PARTES SOCIALES

Las partes sociales son transferibles:

a) Entre los socios, por actos "intervivos", previa oferta de transmisión publicada en el tablón de anuncios del domicilio social y dando cuenta al Consejo Rector, en el plazo de quince días desde el acto.

b) Por sucesión "mortis causa". En este supuesto los derechohabientes podrán adquirir la condición de socios cuando reúnan los requisitos necesarios para ello y lo soliciten dentro de los seis meses contados desde el fallecimiento del causante, observándose en cuanto el trámite de la solicitud y justificación de su derecho lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de estos requisitos.

En cualquier otro caso tendrán derecho a la liquidación del crédito que represente la parte social transmitida, sin deducciones, y en el plazo máximo de un año, también contado desde el fallecimiento del causante.

Si los herederos fueran varios, el Consejo Rector podrá exigir que el derecho a la condición de socio sea ejercitado por uno sólo, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo entre los coherederos se procederá a abonar la liquidación, conforme se prevé en el párrafo anterior a quienes acrediten tener derecho a ella.

La Cooperativa no puede adquirir, salvo título gratuito partes sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.

Será ineficaz ante la Cooperativa la transmisión de partes sociales en favor de los socios en cuanto exceda del límite señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 23º.- REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

Si por consecuencia de la devoción de los socios o a sus derechohabientes...

de sus partes sociales, hubiera de quedar el capital social por debajo del capital social mínimo será necesario acuerdo de reducción adoptado en Asamblea General, que no podrá llevarse a efecto antes de que transcurra el plazo de tres meses a contar de la fecha de su último anuncio del acuerdo; que



0J9420155

CLASE 8.ª

deberá ser publicado por dos veces en el Boletín Oficial y en un periódico de los de mayor circulación, ambos de la provincia donde la Cooperativa esté domiciliada. Durante el plazo, los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción si sus créditos no son satisfechos o la Sociedad no presta garantía. Será nula toda restitución de aportaciones al capital social que se realice antes de transcurrir el citado plazo de tres meses o, a pesar de la oposición en tablada en tiempo y forma por cualquier acreedor.

Las garantías que se establecen en el párrafo anterior en favor de los acreedores, no serán obligatorias cuando la reducción del capital social tenga por única finalidad la compensación de pérdidas.

ARTICULO 24.º.- EMISION DE OBLIGACIONES.

La Cooperativa podrá emitir obligaciones, pero siempre mediante acuerdo previo de la Asamblea General. Queda prohibida la emisión de obligaciones convertibles en partes sociales.

El régimen de emisión de obligaciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, en cuanto no se oponga a las normas y principios de la Ley Genral de Cooperativas y su Reglamento.

ARTICULO 25.º.- FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS

La Cooperativa se obliga a constituir el Fondo de Reserva y el Fondo de Educación y Obras Sociales.

ARTICULO 26.º.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

El Fondo de Reservas obligatorio, destinado a la consolidación y garantía de la Cooperativa se constituirá con el 15%, al menos, de los excedentes netos de cada

ejercicio económico. Esta afectación dejará de ser obligatoria cuando el importe del Fondo sea igual al doble del capital social alcanzado al término de cada ejercicio económico. Cuando se alcance dicho límite seguirá siendo obligatorio detraer el 15%, al menos, pero la Asamblea General podrá acordar que siga nutriendo el Fondo de Reserva obligatorio o que se destine, en todo o en la parte no atribuida a la Reserva obligatoria a incrementar las cantidades destinadas al Fondo de Educación y Obras Sociales.

Asimismo, incrementarán el Fondo de Reserva obligatorio con los criterios y límites en el artículo 10/Dos del Reglamento de Sociedades Cooperativas, los beneficios procedentes de plus-valías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado o los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa. Igualmente se efectuarán a este Fondo de Reserva las deducciones que proceda efectuar en los supuestos de baja del socio en la Cooperativa a que se refiere el artículo 29 del citado Reglamento.

ARTICULO 27°.- FONDO DE EDUCACION Y OBRAS SOCIALES

El Fondo de Educación y Obras Sociales se dedicará por la Cooperativa a fines de carácter moral, cultural, profesional o benéfico con destino al entorno legal o a la comunidad en general y preferentemente a la educación en los principios y técnicas, tanto económicas como democráticas, la cooperación y a la consiguiente promoción de los socios de la Cooperativa, de los empleados y directivos de la misma y sus respectivas familias.

El Fondo de Educación y Obras Sociales se nutrirá con:

- a) Un porcentaje no inferior al quince por ciento de los excedentes netos de cada ejercicio.
- b) Los resultados positivos que se obtengan de las operaciones de carácter extraordinario de la Cooperativa con terceros no socios en los casos en que estén autorizados de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento, salvo que el resultado global del ejercicio económico sea negativo; si éste fuese positivo la cuantía a ingresar en el Fondo de Educación y Obras Sociales, por este concepto, no será superior a dichos resultados positivos globales.



0J9420156

CLASE 8ª

- c) El total porcentaje o la parte del mismo no atribuida al Fondo de Reserva obligatorio en los términos previstos en el artículo anterior.
- d) Las multas y demás sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus socios no se incluyen en este concepto las deducciones autorizadas en las partes sociales en caso de la baja del socio. Lo previsto en este párrafo y en el b) anterior se aplicará sin perjuicio de observar los criterios y límites señalados en el artículo 10/Dos del repetido Reglamento.
- e) Las demás cantidades previstas en las normas legales o por acuerdos de la Entidad.

ARTICULO 28º.- DESTINO DE LOS FONDOS SOCIALES

Los Fondos Sociales obligatorios están afectados al cumplimiento de sus propios fines señalados en los artículos 26 y 27 anteriores y no pueden ser repartidos entre los socios salvo lo previsto para el Fondo obligatorio de Reserva en el número 1, párrafo quinto del artículo 81 del citado Reglamento.

La contrapartida del Fondo de Educación y Obras Sociales es inembargable.

ARTICULO 29º.- DETERMINACION DE LOS EXCEDENTES NETOS

Entre los gastos a deducir en cada ejercicio económico para la determinación de los excedentes netos se incluirán los gastos permitidos por la legislación común y, más concretamente, la que sea aplicable a esta Cooperativa se incluirán también los intereses debido a las aportaciones de los socios; los intereses debidos a los obligacionistas y demás acreedores; las partidas de amortización que proceda y el importe de los anticipos laborables satisfechos a los socios trabajadores.



ARTICULO 30°.- APLICACION DE LOS EXCEDENTES DISPONIBLES. RETORNOS

El saldo de los excedentes netos que reste después de atendidos los destinos fijados en los artículos 26 y 27 de estos Estatutos podrá ser aplicado por acuerdo de la Asamblea General, al incremento de los Fondos legales o a su distribución en forma de retorno cooperativo.

El retorno cooperativo será acreditado a los socios trabajadores en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos en la Cooperativa. La Asamblea General podrá prever las siguientes modalidades para la aplicación efectiva de dicho retorno:

- a) Que se satisfaga inmediatamente a la aprobación del balance de ejercicio.
- b) Que se incorpore al capital social con el incremento correspondiente de la parte social de cada socio trabajador.
- c) Que se constituya, en un fondo de inversión, de ahorro o de carácter similar, creado y regulado por la Asamblea General y que limite las disponibilidades del dinero por un periodo máximo de cinco años, garantizando su atribución y posterior disfrute por el socio titular en cuyo favor devengará un interés que no podrá exceder del básico del Banco de España incrementado en tres puntos. En caso de baja del socio sus derechos en dicho fondo se liquidarán según la citada regulación.

Si la Cooperativa tuviera a su servicio trabajadores asalariados, éstos tienen derecho a participar en los excedentes disponibles de cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Sociedades Cooperativas

ARTICULO 31°.- IMPUTACION DE PERDIDAS

PRIMERA ALTERNATIVA:

Las pérdidas del ejercicio serán imputadas de la siguiente forma:





0J9420157

CLASE 8ª

- 1º. Al Fondo de Reserva se cargará una proporción igual a aquella con la que se dota este Fondo cuando los resultados son positivos (según el artículo 26 de estos Estatutos) incrementado con la mitad del porcentaje que se destina en este mismo supuesto de saldos positivos al Fondo de Educación y Obras Sociales (según el artículo 27 de estos Estatutos).
- 2º. A los socios una proporción igual a la que globalmente se destina a retornos, incrementada en la mitad del porcentaje adscrito al Fondo de Educación y Obras Sociales en los ejercicios favorables.

SEGUNDA ALTERNATIVA:

Las pérdidas serán imputadas de la siguiente forma:

- 1º. Al Fondo de Reserva se cargará una proporción igual a la suma de las señaladas para este Fondo y el de Educación y Obras Sociales, según los artículos 26 y 27 anteriores cuando el saldo del ejercicio es positivo.
- 2º. A los socios una proporción igual a la destinada globalmente a retornos según el artículo 20 de estos Estatutos cuando el ejercicio es favorable.

TERCERA ALTERNATIVA:

Las pérdidas serán imputadas de la siguiente forma:

- 1º. Al Fondo de Reserva se cargará una proporción igual a la suma de las señaladas para este Fondo y el de Educación y Obras Sociales en los artículos 26 y 27 anteriores, cuando el saldo del ejercicio es positivo, incrementada en una proporción igual a la diferencia entre el porcentaje señalado en el artículo 26 anterior y el mínimo legal del 15%.
- 2º. A los socios una proporción de las pérdidas igual a la que reste después

de la imputación prevista en el apartado 1º anterior, de forma que se cubra la totalidad de aquellas.

CUARTA ALTERNATIVA:

Las pérdidas serán imputadas de la siguiente forma:

- 1º Al Fondo de Reserva se cargará el 50% de las mismas.
- 2º A los socios les corresponderá absorber el 50% restante del total de las pérdidas.

REGLAS COMUNES A CUALQUIER ALTERNATIVA:

Ante todo habrá de enjugar las pérdidas con las cantidades procedentes de los ingresos percibidos por enajenación de elementos del activo inmovilizado o procedentes de otras fuentes lícitas, pero ajenas a los fines específicos de la Cooperativa (artículo 42/2); y con las multas y demás sanciones pecunarias impuestas por la Cooperativa a los socios, sin incluir en este caso las deducciones autorizadas sobre las partes sociales en caso de baja del socio (artículo 42/3, d) del Reglamento de Sociedades Cooperativas).

Cuando el importe del Fondo de Reserva alcance el doble de la cifra del capital social podrán imputarse a dicho Fondo todas las pérdidas del ejercicio.

Para hacer efectiva la cobertura por los socios de las pérdidas podrá acudirse bien a la amortización parcial de las partes sociales de cada socio, bien a la fijación y cobro de las correspondientes derramas.

El Consejo Rector hará la oportuna propuesta de nivelación de pérdidas, en base a las normas y criterios precedentes, ante la Asamblea General a quién corresponderá adoptar el acuerdo pertinente.

En ningún caso este acuerdo social podrá considerarse como causa de baja justificada de los socios.

En ningún caso se imputarán las pérdidas en razón a las aportaciones de los socios capital social.



0J9420158

CLASE 8ª

No será válida la imputación ilegal o arbitraria de gastos ni cualquier combinación económica o contable que tienda a burlar la irrepartibilidad del Fondo de Reserva.

ARTICULO 32º.- CIERRE DEL EJERCICIO

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de julio quedará cerrado el ejercicio social de la Cooperativa.

ARTICULO 33º.- INFORMES, MEMORIA, BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS:

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo Rector presentará a los Interventores de Cuentas para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados.

ARTICULO 34º.- CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros de contabilidad estarán diligenciados en la forma prevista en el artículo 61 de estos Estatutos.

CAPITULO IV

ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA

ARTICULO 35º.- ELEMENTOS BASICOS

En cuanto a la organización, régimen de trabajo, y retribuciones, de quienes presten sus servicios por cuenta y orden de la Cooperativa, sin perjuicio del carácter especial de ésta, se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Cooperativa, los acuerdos y disposiciones de sus órganos directivos y las de Derecho Laboral de pertinente aplicación.

Referente a la afiliación a la Seguridad Social, por los miembros componentes de la Sociedad Cooperativa, será el Régimen General de Seg. Social.

REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 36°.- ORGANOS SOCIALES Y DIRECCION

Son órganos de la Sociedad Cooperativa:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector.
- c) Interventores de Cuentas.

ARTICULO 37°.- ASAMBLEA GENERAL: NATURALEZA Y COMPOSICION

La Asamblea General, constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 del citado Reglamento, en orden a la posible revisión judicial de los acuerdos sociales contrarios a la ley o lesivos para los intereses de la Cooperativa.

ARTICULO 38°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Todos los asuntos propios de la Cooperativa podrán debatirse en Asamblea General, cuyo acuerdo será preceptivo, en todo caso, para los siguientes actos:

- a) Designar los miembros del Consejo Rector y los Interventores de Cuentas, acordar, en su caso, su cese anticipado.
- b) Examinar la gestión del Consejo Rector, aprobar las cuentas y balances, acordar la distribución de los excedentes, determinar los retornos e imputar las pérdidas de acuerdo con los criterios fijados en los presen-



CLASE 8ª
tes Estatutos.

- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social y admitir aportaciones voluntarias.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de las altas y bajas de los socios, y sobre la admisión de los aspirantes rechazados por el Consejo Rector, así como sobre los acuerdos de suspensión de los derechos de los socios, o sobre los acuerdos de imposición de sanciones por faltas graves o menos graves.
- f) Modificar los Estatutos sociales.
- g) Prorrogar el plazo de duración de la Cooperativa, si procediera.
- h) Acordar la fusión, propia o por absorción, con otras cooperativas o su desdoblamiento o escisión.
- i) Acordar la disolución de la Cooperativa, el nombramiento y cese de los liquidadores y aprobar la liquidación.
- j) Exigir, en cualquier momento, cuentas de su actuación a los Interventores de Cuentas y a los miembros del Consejo Rector.
- k) Acordar la cesión, traspaso o venta de todos o algunos de los centros de trabajo, bienes, derechos o actividades de la Cooperativa que supongan modificaciones sustanciales en su estructura económica, organizativa o funcional.
- l) Acordar, con otras Cooperativas, la fundación de una Cooperativa de segundo grado o de una Cooperativa de Crédito, así como adherirse a cualquiera de esas Entidades ya existentes.

- 11) Aquellos otros en que venga exigido por la Ley General de Cooperativas sus normas de desarrollo o por estos Estatutos.

ARTICULO 39º.- CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIA:

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, obligatoriamente, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a contar de la fecha del cierre del ejercicio social, para examinar la gestión y aprobar, si procede, las cuentas balances, así como acordar la distribución de excedentes con determinación, en su caso, de retornos, o bien la imputación de pérdidas que proceda, según estos Estatutos.

Podrán incluirse dentro del orden del día de esta Asamblea General ordinaria toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar esta Asamblea General en sesión ordinaria.

Si la Asamblea General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal podrá serlo a petición de cualquier socio, previo requerimiento al Consejo Rector denunciando la omisión; si éste no prevé la convocatoria en el plazo de quince días a contar del recibo del requerimiento, instará la convocatoria del Juez del Distrito del domicilio social, a los efectos previstos en el artículo 49/4 del Reglamento de Sociedades Cooperativas para que con audiencia del Consejo Rector ordene la convocatoria con las formalidades prescritas en dicho Reglamento y designe el socio que habrá de presidirla.

- b) Con carácter extraordinario convocada por el Consejo Rector cuando éste lo estime conveniente para los intereses de la Cooperativa o lo solicite un número de socios que represente, al menos, el 20 por ciento de los votos sociales.





CLASE 8ª

En la Asamblea General extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el orden del día, incluso los atribuidos a la Asamblea General ordinaria si ésta no se hubiese celebrado oportunamente.

Las mismas reglas sobre convocatoria a petición de cualquier socio, y luego ante el Juez, se observarán cuando hayan sido desatendidas por el Consejo Rector la iniciativa del número de socios a que se refiere el apartado b) de este artículo.

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por escrito con una antelación de diez días y expresando en el orden del día con precisión los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de su celebración. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social y se notificará a cada socio enviándola al domicilio que haya indicado a estos efectos o en otro caso al que conste en el Libro Registro de socios.

Las comunicaciones y anuncios podrán prever la primera y segunda convocatoria y el plazo que debe mediar entre una y otra. Si guardaran silencio sobre estos extremos, y si no pudiera celebrarse la Asamblea en la primera convocatoria será necesario celebrar la reunión en segunda convocatoria, observando los mismos requisitos en cuanto a plazo y forma de convocatoria que para la primera.

- c) Como Asamblea Universal. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose reunidos todos los socios que integran la Cooperativa, aún fuera del domicilio social, después de fijar el orden del día, acuerdan unánimemente celebrarla.

ARTICULO 40º.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Cooperativa.



Si la Cooperativa extendiese su ámbito a varias localidades podrá celebrarse la Asamblea General en cualquiera de ellas, siempre que la localidad haya sido expresamente fijada por la Asamblea General anterior.

Si los socios trabajadores estuvieran desplazados a centros de trabajo en lugares distintos del domicilio social podrán celebrar Asambleas en dicho lugar siempre que en él se encuentre una mayoría de dos tercios de los socios trabajadores y se abonen por la Cooperativa los gastos de desplazamiento de los demás socios trabajadores que justificadamente no se encuentran en el lugar de celebración.

Para que la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, pueda tomar acuerdos será necesario la asistencia, como mínimo, en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios con plenitud de derechos, y en segunda convocatoria podrán tomarse acuerdos siempre, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo en lo dispuesto en estos Estatutos respecto a la disolución y en el penúltimo párrafo del artículo siguiente.

ARTICULO 41º - ADOPCION DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados en la Asamblea General. En caso de empate dirimirá el voto del que actúe como Presidente.

Serán nulos los acuerdos sobre materias que no figuren en el orden del día.

Se necesitarán por lo menos dos tercios de los votos presentes y representados para:

- a) Acordar la ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) Acordar la disminución del capital social salvo en los casos en que dicha reducción venga impuesta por la peculiaridad funcional del capital de la Sociedad Cooperativa, en virtud del "principio de puerta abierta" para salir.
- c) Exigir a los socios aportaciones en forma de actividad o servicios, que no vinieran ya impuestas por estos Estatutos.





CLASE 8ª

- d) Exigir, en cualquier momento, responsabilidades por su actuación a los Interventores de Cuentas y a los miembros del Consejo Rector.
- e) Acordar la revocación, antes del cumplimiento del plazo, de los nombramientos de miembros del Consejo Rector y de los Interventores de Cuentas.
- f) Modificar los presentes Estatutos.
- g) Acordar la fusión, propia o por absorción, con otras Cooperativas, así como su desdoblamiento o escisión.

Para acordar la cesión, traspaso o venta de todos o algunos de los centros de trabajo, bienes, derechos o actividades de la Cooperativa que supongan modificaciones sustanciales en su estructura económica, organizativa o funcional, estos asuntos deberán figurar con la debida separación en el orden del día, y se requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los votos, presentes o representados, y no podrá suponer un "quórum" de asistentes inferior a la mitad más uno del total de miembros que integran la Cooperativa.

Para tomar el acuerdo de disolución de la Sociedad Cooperativa se estará a lo dispuesto en el artículo 62, b) de estos Estatutos.

ARTICULO 42º.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

Ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea las personas a quienes correspondan los mismos en el Consejo Rector, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ausencia de dichos titulares la Asamblea elegirá al comienzo de la sesión, entre los socios, asistentes, a quienes deban ejercer aquellos cargos durante sesión. También la Asamblea General deberá designar quienes van a desempeñar dichas funciones cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente al Presidente o al Secretario del Consejo Rector.

ARTICULO 43°.- LOS DERECHOS DE VOTO Y DE REPRESENTACION

Cada socio tiene derecho a un voto.

Los socios, en caso justificado, podrán hacerse representar por otros socios para la Asamblea y por escrito. Corresponderá a la Presidencia decidir si está justificada la ausencia o fehacientemente acreditada la representación, el representante podrá emitir su voto por el representado.

Para acreditar la representación de los socios trabajadores bastará un documento privado en el que conste los datos de identificación personal del representante y del representado y la Asamblea para la que se concede.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya.

ARTICULO 44°.- EL CONSEJO RECTOR, NATURALEZA, COMPETENCIA Y ALCANCE DE LA REPRESENTACION

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la Sociedad en cuanto tal y gestiona la empresa directamente con las más amplias facultades. Le compete a él establecer las directrices generales de actuación con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

La representación atribuida al Consejo Rector en el apartado anterior, se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la Cooperativa, y a más excepciones de las expresamente establecidas en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 45°.- COMPOSICION DEL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector se compone de CUATRO miembros titulares y DOS suplentes para el supuesto de vacante definitiva, elegidos todos ellos entre los socios de la Cooperativa en votación secreta por la Asamblea General.

Los cargos elegidos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.



CLASE 8ª

ARTICULO. 46º. DURACION, CESE, GRATUIDAD Y RETRIBUCION DEL CARGO DE CONSEJERO

Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de DOS AÑOS, renovándose el Consejo Rector por mitad de tiempo cada UN AÑO pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación cuando haya transcurrido dicha mitad del plazo antes señalado, serán elegidos de nuevo el Presidente, y el Tesorero. En la segunda renovación el Secretario y el Vicepresidente, del Consejo Rector.

El desempeño de los puestos del Consejo Rector es obligatorio salvo reelección u otra justa causa.

Los miembros del Consejo Rector quedan obligados al secreto profesional aún después de cesar en sus funciones.

La Asamblea General, con expresa constancia en el orden del día, podrá revocar el nombramiento de los Consejeros por justa causa antes del vencimiento del plazo por el que fueron nombrados los miembros del Consejo Rector, con la mayoría prevista en el artículo 41 de estos Estatutos.

Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo primero de los suplentes, que lo será por el tiempo que le restara al sustituido; si no hubiese suplente se convocará dentro de un periodo no superior al que reste del mes en que se produce la vacante y el mes siguiente a la Asamblea General para cubrir aquella vacante por el tiempo restante.

El ejercicio del cargo de Consejero no dará derecho a retribución alguna, la compensación por los gastos que su desempeño origine, cuya cuantía determine la Asamblea General.

Si el ejercicio del cargo de Consejero llevara aparejada actividades de gestión

directa será retribuido y la Asamblea General fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

ARTICULO 47º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria, una vez cada CUATRO SEMANAS y en sesión extraordinaria cuantas veces más sea convocado por su Presidente o lo solicite motivadamente alguno de sus miembros; si esta solicitud no fuese atendida por el Presidente en el plazo de diez días podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición motivada, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos de un tercio del Consejo.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán simple mayoría de votos de los Consejeros Asistentes con las excepciones previstas en los artículos 60 y 65/tres del Reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas.

El voto del Presidente dirimirá los empates!

ARTICULO 48º.- EL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA

El presidente de la Cooperativa tendrá atribuida en nombre del Consejo Rector la representación y gobierno de la Sociedad Cooperativa y la Presidencia de Consejo y de la Asamblea.

El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector, en el marco de estos Estatutos.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y explicaciones.



0J9420163

CLASE 8ª

- b) Convocar y presidir las sesiones y facultades de los órganos sociales, excepto las de los Interventores de Cuentas, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General, cuestiones no incluidas en el orden del día. Sin embargo no podrá presidir la Asamblea General en el supuesto previsto en el último inciso del párrafo segundo del artículo 42 de estos Estatutos.
- c) vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.
- e) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime oportunas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.

ARTICULO 49º.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir las funciones que éste hubiera delegado cumpliendo lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Sociedades Cooperativas según se detallan en el artículo 48 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 50º.- EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) llevar y custodiar los Libros registros de socios y de partes sociales, así como los de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario. En el Acta se relacionará al menos, el número de asistentes y representados.
- c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

ARTICULO 51.- EL TESORERO

Custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

También custodiará y supervisará el libro de Inventario y Balance, y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.



ARTICULO 52.- DELEGACION DE FACULTADES PARA EL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier personas.

En ningún caso podrá ser objeto de la delegación la rendición de cuentas y la representación del balance a la Asamblea General; tampoco las facultades que se conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado para ello por aquel órgano asambleario.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en Consejero Delegado y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en la oficina correspondiente del Registro General de Cooperativas.



0J9420164

CLASE 8ª

ARTICULO 53º.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO.-

No pueden ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo, que se relacionen directamente con las actividades propias de esta Cooperativa.
- b) Los menores de edad.
- c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa
- d) Los sometidos a interdicción, los quebrados y concursados no rehabilitados, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieron sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales, y aquel que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- e) Los que alcancen la edad de 65 años.
- f) Quienes ya ocupen en otras Cooperativas de que formen parte como socios tres puestos que impliquen actividades de gestión directa.
- g) El Director de la Cooperativa cuando exista.

Los rectores incursos en cualquiera de estas prohibiciones deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir conforme al artículo 54 de estos Estatutos por su conducta

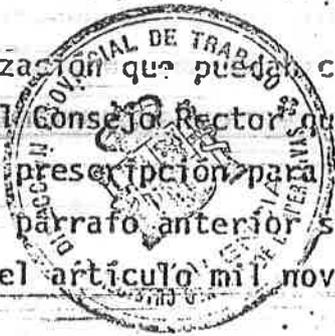
desleal. El Consejo Rector a la vista del supuesto podrá suspender de sus funciones al miembro afectado y deberá convocar dentro del plazo señalado en el artículo 46, quinto párrafo de estos Estatutos a la Asamblea General para que decida sobre aquellas incompatibilidades.

ARTICULO 54º.- RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO RECTOR

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, y responderá frente a la Sociedad y frente a los socios del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran ocasionado el daño.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada en cualquier momento por la Asamblea General o, en su defecto, por un número de socios que represente un veinte por ciento de los votos (20%) sociales siempre que dicha acción no hubiera sido ejercitada por la Asamblea en un plazo de tres meses desde que acordó hacerlo o bien cuando la decisión de ésta fuera denegatoria. La acción prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que pudo ser ejercitada.

Quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a los terceros por los actos del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquéllos. El plazo de prescripción para entablar la acción correspondiente será el previsto en el párrafo anterior si el demandante fuere socio, o el de un año, establecido en el artículo mil novecientos sesenta y ocho del Código Civil, si fuere un tercero.



ARTICULO 55º.- DE LOS CONTRATOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR Y LA COOPERATIVA.-

Deberán ser sometidos a previa autorización de la Asamblea General los contratos entre la Cooperativa y los miembros del Consejo Rector, dicha autorización no será necesaria respecto de los actos y servicios propios de la relación entre esta Cooperativa y sus socios, pero sí para las operaciones entre la Cooperativas



0J9420165

CLASE 8ª

y otras Entidades en las que el Consejero y sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, desempeñan altos cargos, o en los que puedan tener intereses económicos directos. El acto celebrado sin autorización previa de la Asamblea es nulo, dejando a salvo los derechos de los terceros de buena fé, y dará lugar a la remoción automática del Consejero, quien responderá personalmente de los daños y perjuicios que se deriven para la Cooperativa.

Serán nulas de pleno derecho, con la misma salvedad establecida en el párrafo anterior, las operaciones de asunción de deudas, prestación de fianzas, garantías o avales, préstamos y otras de análoga finalidad realizadas con cargo a la Cooperativa y en favor de los miembros del Consejo Rector. Esta norma alcanza también a los parientes a que se refiere el párrafo anterior, así como a cualquier persona interpuesta.

ARTICULO 56º.- INTERVENTORES DE CUENTAS

La Asamblea General nombrará entre sus socios en votación secreta DOS interventoras de Cuentas, así como a los suplentes los cuales ejercerán el cargo durante DOS AÑOS. Será de aplicación lo establecido en el apartado Tres del artículo 57 del Reglamento de Sociedades Cooperativas respecto a los miembros del Consejo Rector.

El ejercicio del cargo de Interventor dará lugar siempre a la compensación de los gastos originados.

ARTICULO 57º.- INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA INTERVENCION

El ejercicio de la intervención de cuentas es incompatible con la condición de miembro del Consejo Rector, y con el parentesco, respecto a los titulares de dichos cargos, dentro de los límites señalados en el artículo 55 de estos Estatutos. No podrán ser censuradas o intervenidas válidamente las cuentas de ejercicios por un Interventor que haya sido rector, o haya recibido delegaciones o apoderamiento del Consejo durante esos ejercicios.



ARTICULO 58.- FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES

Los Interventores presentarán a la Asamblea General con referencia al ejercicio económico correspondiente, sendos informes detallados sobre la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y cuenta de resultados y sobre aquellos otros documentos que preceptivamente deban someterse a la Asamblea General para su estudio y aprobación, si procede.

Con carácter excepcional a petición de los socios trabajadores que representen un veinte por ciento total de socios (20%), al menos, y los Interventores podrán realizar en cualquier momento una investigación extraordinaria para aclarar los extremos o anomalías que les sean sometidos a examen. También podrán llevarla a cabo los Interventores por propia iniciativa cuando estimen razonablemente que ha habido irregularidades en el modo de contabilizar las operaciones.

Los Interventores de Cuentas tienen derecho, en el cumplimiento de su función a consultar y comprobar libremente en cualquier momento la documentación de la Cooperativa y a solicitar los asesoramientos que estimen oportunos por parte de la Unión a la que este voluntariamente asociada la Sociedad, o de la Federación de Cooperativas correspondiente.

ARTICULO 59.- RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES

Se aplicarán a los Interventores de Cuentas las disposiciones contenidas en los artículos 54, párrafo primero, y 46, párrafo tercero de estos Estatutos relativas a la responsabilidad y a la obligación de sigilo profesional de los miembros del Consejo Rector.

El cargo de Interventor podrá ser retribuido si así lo acuerda la Asamblea General fijará las cuantías, ello sin perjuicio del deber de compensar siempre los gastos provocados por el ejercicio de la función de Interventores, ya señalada en el artículo 56 de estos Estatutos.

ARTICULO 60.- OMISION DE LA INTERVENCION DE CUENTAS

La aprobación de las cuentas por la Asamblea General sin el trámite previo de su intervención será impugnable y cualquier socio podrá instar su anulación en



0J9420166

CLASE 8ª

forma indicada en los números Dos y Tres del artículo 54 del Reglamento de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO VI.-DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 61º.- DOCUMENTACION SOCIAL

La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de socios
- b) Libro de Registro de partes sociales o títulos
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y en su caso, del Comité Ejecutivo de éste.
- d) Libros de Contabilidad que, obligatoriamente serán un libro de Inventario y Balances y un Libro Diario, en la forma prescrita en el artículo 71 del Reglamento.

Todos ellos serán diligenciados por el Juzgado de Distrito o de Paz del lugar donde tuviera la Cooperativa su domicilio social, ante el que se presentarán para que, previa a su utilización, se estampe en el primer folio de cada uno, diligencia firmada de los que tuviera el Libro, se estampará, además, en todas las hojas de cada libro el sello del Juzgado que lo autorice.

Todos los Libros deben ser llevados con claridad y exactitud por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan los errores u omisiones padecidos en las anotaciones contables. Estas deberán ser hechas expresando los valores en pesetas.

La Cooperativa se obliga a conservar los Libros, correspondencia, documentos, y justificantes concernientes a su actividad debidamente ordenados, durante 5 años, a partir del último asiento realizado en los Libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EXTINCION

ARTICULO 52º.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) Conclusión de su objeto social o imposibilidad sobrevenida para alcanzarlo.
- b) Acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, adoptado en primera convocatoria por los dos tercios de sus miembros y en segunda por la mayoría simple de los asistentes, que deberán ser al menos CINCO socios de la Entidad, al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada socio la propuesta de disolución que habrá de ser motivada y a la que se acompañará un balance cerrado dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la Asamblea.
- c) Reducción del número de socios a una cifra inferior a siete, mantenida durante más de seis meses.
- d) Reducción de la cifra del capital social a una cuantía inferior al capital social mínimo determinado en estos Estatutos, mantenida durante más de seis meses.
- e) Fusión con otra Entidad cooperativa, o absorción por ésta.
- f) La escisión o desdoblamiento, que afecte a todos los socios y a todo el patrimonio cooperativo, por desaparición de la antigua persona jurídica.



CLASE 8ª

- g) La quiebra de la Sociedad Cooperativa, siempre que lo acuerde su Asamblea General como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- h) Cualquier otra causa establecida en la Ley o en el Reglamento de Sociedades Cooperativas.



ARTICULO. 63º. LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

La Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso la que con este fin deberá convocar sin demora el Consejo Rector, procederá al nombramiento de socios liquidadores, en número de TRES. En ambos supuestos la elección se realizará en votación secreta.

Los nombramientos de socios liquidadores también podrán recaer en los miembros del Consejo Rector que ha de cesar en sus funciones.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General puede acordar la revocación de los socios liquidadores por ella nombrados y proceder a nuevos nombramientos.

El Juez de Primera Instancia podrá acordar también el cese de los socios liquidadores, mediante justa causa, a instancia de un grupo de miembros que represente al menos, el treinta por ciento del total de votos (30%) sociales.

Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al régimen de Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se convocan por los liquidadores, quienes las presidirán y a las que darán cuenta de la suma de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

Cuando los liquidadores sean tres o más actuarán en forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas. Los liquidadores elegirán entre ellos los que deben ejercer funciones de Presidente y Secretario.

La Cooperativa durante el periodo de liquidación conservará su personalidad jurídica. En este tiempo deberá añadir a su nombre la frase "en liquidación".

A los liquidadores se les podrá señalar, a criterio de la Asamblea General que vaya a elegirlos, una retribución compensatoria por su función, y se les acreditarán, en todo caso, los gastos originados por la misma.

La liquidación durará el tiempo preciso para realizarla que, en principio, no podrá exceder del periodo que falta para el fin del ejercicio en curso y un ejercicio completo; no obstante, la Asamblea General podrá conceder prórrogas semestrales a la vista del informe de los liquidadores siempre que ello sea necesario para el correcto ejercicio de las operaciones liquidatorias.

Un ejemplar de cada informe rendido por los liquidadores a la Asamblea General se cursará a la Delegación de Trabajo del domicilio social, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde el siguiente a su conocimiento o aprobación por la Asamblea.

ARTICULO 64º.- TRANSMISION DE FUNCIONES.

Desde el momento en que la Cooperativa se declare en liquidación cesarán en sus funciones gestoras los miembros del Consejo Rector, pero adoptarán las medidas indispensables para asegurar la continuidad y evitar perjuicios derivados de la actividad social.

Tan pronto como sean designados los liquidadores, el Consejo Rector suscribirá con aquellos el Inventario y balance de la Sociedad referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.

Los miembros del Consejo Rector si fueran requeridos para ello, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación limitándose este concurso a facilitar la información y antecedentes que requieran los liquidadores a tales fines.

ARTICULO 65º.- COMPETENCIA DE LOS LIQUIDADORES.

Además de lo indicado en el artículo anterior incumbe a los liquidadores:

1. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.



0J9420168

CLASE 8ª

2. Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa.
3. Enajenar los bienes sociales. Para la venta de inmuebles se acudirá necesariamente a la pública subasta, salvo que la Asamblea General establezca expresamente otros sistemas válidos.
4. Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra los terceros o contra los socios trabajadores.
5. Pagar a los acreedores y a los socios trabajadores.
6. Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.
7. Ostentar la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.



ARTICULO 66.- ADJUDICACION DEL HABER SOCIAL.

La Asamblea General fijará las normas por las que se practicará la división del haber social, procediendo en todo caso por el orden establecido en los números 1 al 6 del artículo 31/Uno del Reglamento de Sociedades Cooperativas.

El Fondo de Educación y Obras Sociales será irrepartible entre los socios, la Asamblea General antes del acuerdo de disolución señalará los fines a los que se aplicará, siempre que se ajusten a la naturaleza de dicho Fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley General de Cooperativas y en el artículo 42/Tres de su Reglamento se considerarán fines adecuados los del Fondo de Educación y Obras Sociales de otras Cooperativas de primero, segundo a ulterior grado, Uniones o Federaciones a las que estuviere vinculada la Cooperativa disuelta, y los de entidades y asociaciones culturales, educativas o de promoción social, relacionadas directamente con la expansión de la fórmula y de los principios cooperativos.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final que será sometido a la decisión de la Asamblea General.

La convocatoria de esta Asamblea además de hacerse en la forma ordinaria se publicará en el "Boletín Oficial" y en un periódico de la provincia, cuando menos.

ARTICULO 67.- EXTINCION:

Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución del patrimonio cooperativo y una vez aprobado el balance final, los liquidadores deben solicitar, en el plazo de diez días, la cancelación de los asistentes referentes a la Sociedad en la correspondiente oficina del Registro General de Cooperativas y depositar en dicha dependencia los libros y documentos relativos al tráfico de la Cooperativa, a los oportunos efectos censales.

M^a. Carmen Brocal.= M. Herrero.= R. Castell.= P. Lluéca.= M^a. Julia
Andres.= M. C. Serrador.= M^a. Luz Gil.= M^a. Dolores Ponce.= Rubrica-
dos. - - - - -

CONCUERDA FIELMENTE con su original obrante en mi protocolo general corriente bajo el número expresado. Y a requerimiento de los otorgantes, libro esta COPIA, en veinticinco hojas de la clase 8^a, serie OJ., números 9.420.144 y los veinticuatro siguientes, que signo, firmo, rubrico y sello, en Valencia a veinticuatro de Enero de mil novecientos ochenta y tres. DOY FE.



[Handwritten signature in blue ink]





0J9420201



CLASE 8ª

«El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ~~exento~~ al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la ~~exención~~ exención alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan».

Torrent a de 27 ENE 1983 de 198

El LIQUIDADOR.



